

## ACENTOS Y SILENCIOS EN LA PROTECCIÓN A PERIODISTAS EN ECUADOR

### ACCENTS AND SILENCES IN THE PROTECTION OF JOURNALISTS IN ECUADOR

**Gustavo Valencia Espinoza**  
Especialista Consejo de Comunicación

**Recibido:** 12 de junio de 2020 / **Aceptado:** 21 de agosto de 2020

#### Resumen

El debate en torno a la protección a trabajadores de la comunicación ha cobrado una saludable actualidad en Ecuador. A partir de este tema es ineludible reflexionar sobre la libertad de expresión y su estrecha relación con la democracia. Estas reflexiones han sido abundantes, aunque nunca suficientes, en torno al horror de las agresiones contra periodistas y el efecto de silenciamiento que provocan en la sociedad. Este ensayo, sin dejar de llamar la atención sobre la gravedad de las agresiones perpetradas por la ciudadanía, las identifica como el epifenómeno de una disputa aún más violenta, aunque menos visible, en la que las distintas formas de concentración de los medios de comunicación podrían convertirles en vehículos para restringir la libertad de expresión. Bajo esta perspectiva, es posible identificar con claridad que las responsabilidades del Estado, con respecto a la protección de trabajadores de la comunicación, no pueden limitarse a un carácter reactivo frente a las amenazas; sino que tienen que atender características estructurales que hacen posible la violencia contra periodistas

---

<sup>1</sup> Licenciado en Comunicación Social por la Universidad Central del Ecuador, Magíster en Estudios de la Cultura por la Universidad Andina Simón Bolívar. Su principal área de estudio es la función déictica del lenguaje y la importancia de la retórica en la constitución de identidades sociales. Su carrera profesional se ha desarrollado en mayor medida en organizaciones sociales relacionadas con los derechos humanos.

y simultáneamente afectan en múltiples formas al derecho a la libertad de expresión.

**Palabras clave:** protección a periodistas, concentración de la propiedad de los medios, hegemonía, subrepresentación, estándares internacionales de libertad de expresión

### Abstract

The debate about the policies of protection to journalists has currently come to live in Ecuador. Based on this theme, it is mandatory to deliberate on freedom of expression and its close relation with democracy. The reflections about this topic have been abundant, but insufficient, around the horror of the aggressions registered against journalists, and also, its silencing effect in society. This essay pretends to identify these events as the epiphenomena of a more aggressive dispute that is less visible, without leaving aside the gravity of the aggressions of the citizenship. Also, this work will show how the monopoly of mass media could be a strong tool to restrict freedom of expression. Under this perspective, it is possible to identify what is the role of the government concerning to the protection of communication professionals that cannot be limited to react only when threats appear, but it has to respond to structural characteristics that allows violence against journalists and that simultaneously affect to the freedom of expression in general.

**Keywords:** protection of journalists - concentration of media ownership - hegemony - underrepresentation - international standards of freedom of expression.

A nivel interamericano existe consenso, por lo menos en el plano enunciativo, en cuanto a que la libertad de expresión y de prensa por cualquier medio de comunicación son indispensables para el ejercicio democrático en los pueblos de la región (Chapultepec, 1994) y que cualquier obstáculo

al libre debate de ideas y opiniones no solo limita la libertad de expresión, sino a la democracia misma (CIDH, 2000).

De estas premisas se desprenden otros enunciados que versan sobre la necesidad de proteger a los trabajadores de la comunicación ante cualquier tipo de presión o amenaza orientada a silenciar a la prensa, pues se tiene en claro que el periodismo es el ejercicio más concreto de las dos dimensiones de la libertad de expresión (RELE, 2008; Chapultepec, 1994): individual, que “asegura la posibilidad de utilizar cualquier medio idóneo para difundir el pensamiento propio y llevarlo al conocimiento de los demás” (García & Gonza, 2007, p. 18); y social, que concibe a la libertad de expresión como “un medio para el intercambio de ideas e informaciones y para la comunicación masiva entre los seres humanos. Implica el derecho de todos a conocer opiniones y noticias” (García & Gonza, 2007, p. 19).

Es por ello que los estándares interamericanos mencionan que las agresiones o cualquier tipo de presiones sobre un periodista, en tanto estén vinculadas con el trabajo de la comunicación, “violán el derecho de estas personas a expresar e impartir ideas, opiniones e información y además, atentan contra los derechos de los ciudadanos y las sociedades en general a buscar y recibir información e ideas de cualquier tipo” (CIDH, 2013a, p. 2).

A nivel regional, los esfuerzos estatales para la protección a trabajadores de la comunicación tienen por lo menos dos décadas de experiencia: el programa de protección a periodistas en Colombia, creado en el año 2000, fue el pionero en la región (CIDH, 2013a, p. 59), México inició sus esfuerzos en 2012 (CIDH, 2013a, p. 71) y lo propio han hecho Brasil, con el “Programa de Protección de Derechos Humanos” (CIDH, 2013a, p. 85), Honduras, con la “Ley de Protección para las y los Defensores de Derechos Humanos, Periodistas, Comunicadores Sociales y Operadores de Justicia” (Unesco, 2019); y Guatemala, con el Plan Nacional para la Protección de Periodistas contra Amenazas contra su Integridad Física” (Unesco, 2019).

En Ecuador el reconocimiento formal, a nivel normativo, de la necesidad de proteger a los trabajadores de la comunicación ocurre en 2013, con la promulgación de la Ley Orgánica de Comunicación. Bastante se ha dicho al respecto de que este cuerpo normativo estableció una instancia con potestad de sancionar administrativamente (Ley s/n, 2013, art. 57) y vigilar a los medios de comunicación (Ley s/n, 2013, art. 55), situación que provocó sendas observaciones a nivel interamericano: ya años antes se había establecido que las sanciones administrativas, de naturaleza similar a las penales, son una expresión del poder punitivo del Estado, que solo se deberían ejercer para proteger los bienes jurídicos fundamentales de los ataques más graves (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2013, párr. 131); por lo que, la Corte Interamericana recomienda que las extralimitaciones o infracciones en el ejercicio periodístico, sean tramitadas en el ámbito civil y en observancia de los principios de necesidad y proporcionalidad (2004). Al respecto de la vigilancia a los medios de comunicación, se ha manifestado que “solo puede ser justificable en las circunstancias más extremas, siempre que se respeten los principios de necesidad y proporcionalidad” (CIDH, 2019, p. 37).

No obstante, aquellos aspectos que limitaban el ejercicio periodístico, la Ley Orgánica de Comunicación (2013) también implicó avances considerables en cuanto a la protección de periodistas, como la inclusión del derecho a la cláusula de conciencia (art. 39), a la reserva de fuente (art. 40) y a mantener el secreto profesional (art. 41). Tal vez el punto más llamativo en cuanto a lo que este ensayo se cuestiona, podría ser el artículo que sigue:

Art. 44.- Derechos laborales de las y los trabajadores de la comunicación.

- Las y los comunicadores; y, las y los trabajadores de la comunicación tienen los siguientes derechos:

1. A la protección pública en caso de amenazas derivadas de su actividad como comunicadores;
2. A remuneraciones de acuerdo a las tablas salariales fijadas por la autoridad competente, a la seguridad social y demás derechos laborales, según sus funciones y competencias;

3. A ser provistos por sus empleadores de los recursos económicos, técnicos y materiales suficientes para el adecuado ejercicio de su profesión y de las tareas periodísticas que les encargan tanto en la ciudad, donde habitualmente trabajan, o fuera de ella;
4. A contar con los recursos, medios y estímulos para realizar investigación en el campo de la comunicación, necesarios para el ejercicio de sus funciones;
5. Al desarrollo profesional y capacitación técnica; para lo cual, las entidades públicas y privadas y los medios de comunicación darán las facilidades que fueran del caso; y,
6. A los demás derechos consagrados en la Constitución de la República y en la ley.

Este artículo no solo determina la responsabilidad del Estado de reaccionar frente a amenazas relacionadas con el trabajo de la comunicación, sino que establece las responsabilidades que tienen los medios de comunicación con respecto a sus empleados: la remuneración, la seguridad social, otros derechos laborales, provisión de recursos económicos, técnicos y materiales; entre los que se podría contar insumos de protección como chaleco antibalas, máscaras antigases y un listado enorme de artículos que permitirían el cumplimiento de las tareas asignadas y salvaguardar la integridad de los equipos periodísticos durante las coberturas.

En cierto modo, este artículo es una prefiguración de lo que vendría seis años más tarde, con la inclusión del artículo 42.1 en la Ley Orgánica de Comunicación, mediante su reforma (Ley s/n, 2019):

(...) Art. 42.1.- Protección a los trabajadores de la comunicación. El Estado y los medios de comunicación, protegerán a los trabajadores de la comunicación, que por sus actividades profesionales su vida esté en riesgo, para lo cual el Consejo de Regulación, Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación, elaborará y coordinará con las instituciones respectivas, políticas públicas, protocolos, proyectos, planes y programas.

Se entenderá por actividades de riesgo, entre otras: a) Producción, tráfico, transporte, almacenamiento o comercialización de estupefacientes; b) Contrabando de mercaderías; c) Trata de personas; y, d) Corrupción. El Estado dispondrá los recursos económicos, materiales y humanos para este fin.

Cabe mencionar que la reforma a la Ley Orgánica de Comunicación no eliminó el artículo 44, sino que hizo modificaciones formales, además de especificar que los medios comunitarios quedan a salvo de las responsabilidades que determina, en tanto existe únicamente la participación voluntaria de la comunidad (Ley s/n, 2019). Esta salvedad podría ser preocupante si se interpreta que los reporteros comunitarios quedan por fuera de lo que establece la letra a del artículo 44: “(...) la protección pública en su actividad como comunicadores o en caso de amenazas derivadas de su actividad” (Ley s/n, 2019). Sin embargo, ese es un análisis que exige un enfoque jurídico y no es ese el propósito de este ensayo.

Las páginas siguientes pretenden aportar al debate en torno a las condiciones estructurales que propician las agresiones contra trabajadores de la comunicación; y a partir de ello, identificar algunos de los límites para la protección a los periodistas que están presentes en el artículo 42.1 de la Ley Orgánica de Comunicación en Ecuador.

## **1. Contexto de surgimiento del artículo 42.1 de la Ley Orgánica de Comunicación**

2018 debe ser identificado como el año más difícil para el periodismo ecuatoriano, por lo menos en su década. El secuestro y posterior asesinato al equipo periodístico de diario El Comercio, conformado por Efraín Segarra, Javier Ortega y Paúl Rivas, no da para menos: no hay precedentes para un crimen de tales características en Ecuador (ONU, 2019, párr. 34). Este hecho concitó la condena internacional (CIDH, 2019, párr. 3) y puso de manifiesto que Ecuador “carece casi por completo de medidas o proto-

colos para garantizar la seguridad de los periodistas y los trabajadores de los medios de comunicación” (CIDH, 2019, párr. 34).

Por tales motivos, el hecho agregó la protección a periodistas al debate que se desarrollaba en el país en torno a la libertad de expresión y las reformas anunciadas a la Ley Orgánica de Comunicación por parte del Ejecutivo. En el mismo marco, la Secretaría de Comunicación de Ecuador anunció a los relatores “la creación de un comité interinstitucional para la protección de los periodistas y los trabajadores de los medios de comunicación [que] coordinará los esfuerzos de diversas instituciones y de la sociedad civil para proteger a los periodistas en situaciones de riesgo y establecer una política de prevención de la violencia” (CIDH, 2019, párr. 35).

A partir de este contexto puede comprenderse la mención explícita que realiza el artículo en cuestión, con respecto a que el “(...) Consejo de Regulación, Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación, elaborará y coordinará con las instituciones respectivas, políticas públicas, protocolos, proyectos, planes y programas (...)” (Ley s/n, 2019, art. 42.1).

Este sería el segundo avance en relación con la protección a periodistas, tal como estaba concebida en el artículo 44 de la misma normativa seis años atrás, pues ya no se limita a la reacción frente a amenazas, sino que propone un abordaje integral a nivel de política pública e identifica a una institución responsable. Este segundo avance tiene una relación estrecha con el primero, que consiste en extraer la protección a periodistas del orden de los derechos laborales y enfatizar en la responsabilidad compartida por el Estado y los medios de comunicación; lo que abriría la posibilidad a ese abordaje integral.

## **2. Límites semánticos del artículo 42.1**

En el primer párrafo del artículo 42.1 se había establecido que la protección a los periodistas se debía a riesgos relacionados con el trabajo de

la comunicación. El párrafo siguiente pasa a identificar “actividades de riesgo”, de modo que ese concepto de protección adquiere límites específicos: temas relacionados con estupefacientes, contrabando de mercaderías, trata de personas y corrupción. Este es un limitante, pues las actividades mencionadas son delitos que el trabajo de la comunicación está llamado a poner al descubierto. Es un error sugerir que solo la cobertura de actos ilícitos conlleva un riesgo para el trabajo de la comunicación.

Cierto que este listado de actividades de riesgo está precedido por la preposición “entre” y el pronombre “otras”; que, juntas en una frase evocan a un universo casi infinito, en el que se podría mencionar las actividades mineras, los conflictos ambientales, las protestas ciudadanas y más. Sin embargo, el camino más adecuado para mejorar las condiciones de seguridad en que se realiza el trabajo de la comunicación no consiste en elaborar un breviario de actividades de riesgo que incluya las reacciones específicas para cada situación.

Si bien a nivel universal se reconoce que los procesos electorales, los cambios de gobierno, las huelgas, disputas por tierras, eventos deportivos internacionales o protestas callejeras pueden dar lugar a citaciones policiales, maltratos y situaciones especialmente riesgosas para los periodistas (Unesco, 2019); y las relatorías especiales para la libertad de expresión han sido explícitas al afirmar la necesidad de elaborar mapas de riesgo que proporcionen información precisa sobre los posibles riesgos que enfrentan los periodistas (CIDH, 2019); también los organismos internacionales han sido claros con respecto a que, el riesgo es algo inherente a la actividad periodística y que los trabajadores de la comunicación son objeto de amenaza, intimidación y atentados a causa de sus actividades de manera general (Naciones Unidas, 2011; CIDH, 2013a; ONU, OCSE, OEA, CADHPH, 2012; Unesco, 2013).

En consonancia con este criterio, Edison Lanza, el Relator Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos



Humanos, al referirse a los riesgos para los periodistas se ha apoyado en la frase, de controvertida autoría, de que “periodismo es publicar lo que alguien no quiere que publiques” (2019). Esto último enfatiza el riesgo implícito que conlleva el trabajo de la comunicación, independientemente de las temáticas que cubra.

Este límite semántico que se identifica en el artículo 42.1, podría dar lugar para pensar que una final de campeonato nacional de fútbol, por ejemplo, no conlleva el mismo riesgo que una investigación de temas relacionados con contrabando. No obstante, el 11 de diciembre de 2019 un equipo periodístico fue agredido en un estadio en Quito por hinchas de uno de los equipos (Consejo de Comunicación, 2019).

En la línea de identificar actividades de riesgo para los trabajadores de la comunicación se podría suponer que la minga de limpieza que efectuó la ciudadanía el 14 de octubre de 2019 en Quito, en el sector de El Arbolito, tras la firma de un acuerdo que ponía fin a doce jornadas de protesta contra medidas económicas, no representaba mayor riesgo para el periodismo; pero las agresiones contra la reportera Hellen Quiñónez y su equipo (Vaca, 2019) dan cuenta de lo contrario.

Lo mismo aplica para una jornada de entrenamiento deportivo (El Comercio, 2018), un encuentro deportivo de segunda división (Los Andes, 2019) o una entrevista a un asambleísta provincial en el set de televisión sobre la designación del volcán Chimborazo como el punto más cercano al Sol (Fundamedios, 2020).

Puesto que la idea de este ensayo no es levantar un conjunto de casos de agresiones, lo mencionado es suficiente para argumentar que el universo posible al que refiere la frase “entre otras” del artículo 42.1 de la Ley Orgánica de Comunicación, siempre será ilimitado, o de manera más precisa, siempre incompleto. Por lo que es necesario asumir el riesgo inherente que tiene el ejercicio de la libertad de expresión materializado en el trabajo de

la comunicación; y comprender que este riesgo no siempre tiene una relación directa con actividades como el narcotráfico, el contrabando, la trata de personas, la corrupción; entre otras.

### **3. Énfasis y omisiones del artículo 42.1**

La definición temática de actividades de riesgo conlleva aún otro problema: ¿cómo sabrá el Estado que el periodista realiza una investigación sobre una temática de riesgo? La primera opción que se descarta como respuesta es la intromisión del Estado en las líneas editoriales de los medios de comunicación, pues, como ya se mencionó líneas arriba, la intromisión y la vigilancia al trabajo de los medios de comunicación no se apega a estándares internacionales de libertad de expresión (CIDH, 2019; CIDH, 2015).

Una segunda respuesta que se debe descartar, por lo menos parcialmente, es aquella que refiere a la posibilidad de que los medios o los trabajadores de la comunicación soliciten la protección del Estado. Son varias las razones y van más allá de la mínima suspicacia de que, al realizar una investigación de corrupción en el gobierno, tal vez el periodista preferiría no tener al tanto a los funcionarios del mismo gobierno.

Debe considerarse además la distancia o desconfianza que tienen actualmente los trabajadores de la comunicación con respecto a la capacidad gubernamental de responder frente a los riesgos o agresiones relacionadas con su trabajo. Una expresión de esta desconfianza puede hallarse en las cifras recopiladas por el Consejo de Comunicación y Fundamedios en torno a las agresiones a trabajadores de la comunicación en las protestas de octubre de 2019 en Ecuador: de 183 agresiones a trabajadores de la comunicación y 113 agresiones a medios de comunicación, solo 15 fueron denunciadas ante la Fiscalía, según reportaron los medios y trabajadores consultados. Nótese que esto no corresponde a amenazas, sino a agresiones consumadas, lo que da un panorama poco alentador con respecto a la

confianza que inicialmente podrían tener los trabajadores de la comunicación para solicitar la protección anticipada del Estado.

Esto obliga a recordar que los Estados no solo tienen la obligación de proteger, sino que tienen la obligación de prevenir que ocurran agresiones contra los trabajadores de la comunicación y que las autoridades “deberían estar al tanto de la existencia de un riesgo real e inminente de que se produzcan tales delitos, y no únicamente en casos en que las personas en riesgo soliciten protección del Estado” (ONU, OCSE, OEA, CADHPH, 2012, párr. 2a).

La constatación del último párrafo no equivale a insinuar que el artículo 42.1 tiene una limitación de origen que impedirá al Estado ecuatoriano asumir tanto su obligación de prevenir, como su obligación de investigar, juzgar y sancionar penalmente (CIDH, 2013a). De hecho, esta posible limitación de origen, no es tal, pues desde el primer párrafo se establece que el Consejo de Comunicación tendrá la obligación de coordinar con las instituciones que sea necesario “las políticas públicas, protocolos, proyectos, planes y programas” (Ley s/n, 2019, art. 42.1).

Es decir, si bien el artículo enfoca de una manera inadecuada el riesgo en el ejercicio periodístico y enfatiza el carácter reactivo de la protección a periodistas, también deja abierta la posibilidad para que se amplíen los límites mediante el diseño de políticas públicas, planes y programas, en apego a estándares internacionales de libertad de expresión. Esta misma apertura es la que debería solucionar la posible confusión presente en la salvedad que establece el artículo 44 de la Ley Orgánica de Comunicación, con respecto a la protección de reporteros comunitarios, conforme se explicó en párrafos anteriores.

La pregunta ineludible a partir de lo expuesto es: ¿cuáles serían las acciones urgentes, o al menos próximas, para expandir los límites originarios del artículo en cuestión? La respuesta a esta pregunta partirá de

las reflexiones a nivel interamericano y universal en torno a la libertad de expresión; y exige la comprensión de aspectos propios de la sociedad ecuatoriana en torno, ya no al riesgo específicamente, sino a la seguridad de los trabajadores de la comunicación de manera integral.

#### **4. Violencia contra periodistas: la obligación de prevenir**

En la última década, difícilmente Ecuador podría encabezar los listados de los países con más agresiones a trabajadores de la comunicación, sobre todo si se considera que en la región están países como México, Honduras y Brasil, que entre los años 2012 y 2016, reportaron en conjunto 85 asesinatos a periodistas. En el mismo período Ecuador registró tres (Unesco, 2019, 41).

Esto no quiere decir que en Ecuador las cosas sean fáciles para el periodismo, pues la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, mediante su Relatoría Especial para la Libertad de Expresión contabilizó 98 ataques en sus informes anuales entre 2011 y 2017.

Los años 2018 y 2019, a pesar de los enunciados favorables al trabajo de la prensa por parte del gobierno de turno (CIDH, 2019), han sido dramáticos para el periodismo: al asesinato del equipo periodístico de El Comercio en 2018, se suman las múltiples agresiones que los trabajadores de la comunicación recibieron durante las protestas de octubre de 2019, de parte del Estado, la Fuerza Pública, manifestantes y grupos de desconocidos:

“se habrían producido más de un centenar de ataques contra periodistas, comunicadores comunitarios, fotógrafos, camarógrafos y medios de comunicación, consistentes en amenazas, hostigamiento, detenciones arbitrarias, ataques físicos, suspensión de transmisiones y allanamientos a medios de comunicación, bloqueo de sitios web y redes sociales, entre otras afectaciones a la libertad de expresión” (CIDH, 2020, p. 139).

Estas agresiones ciertamente develan la dificultad que tiene el Estado para reaccionar. Que en suma son las limitaciones que cualquier Estado enfrentará si pone énfasis en la reacción por sobre la prevención: es difícil contener una piedra cuando ya ha sido arrojada contra un periodista, por lo que se hace necesario emprender acciones que prevengan el lanzamiento de esa piedra y hay pistas de sobra para suponer que esta prevención no pasa por eliminar todas las piedras del paisaje, sino por realizar modificaciones estructurales en la sociedad para facilitar el trabajo de la comunicación. Si no se asume a este como el principal hallazgo de las agresiones contra periodistas en los últimos años, mínimos serán los efectos de cualquier esfuerzo para la protección a trabajadores de la comunicación.

La obligación de prevenir comprende articular un conjunto de acciones para transformar una realidad en la que son posibles los ataques contra los trabajadores de la comunicación. Abarca medidas de carácter “jurídico, político, administrativo y cultural que promuevan la salvaguarda de los derechos humanos y que aseguren que su eventual vulneración sea efectivamente considerada y tratada como un hecho ilícito” (CIDH, 2009, párr. 41).

En consecuencia, a nivel interamericano se ha establecido que la obligación de prevenir abarca la obligación de adoptar un discurso público que contribuya a prevenir la violencia contra los periodistas, la obligación de instruir a las fuerzas de seguridad sobre el respeto a los medios de comunicación, la obligación de respetar el derecho de los periodistas a la reserva de sus fuentes de información, apuntes y archivos personales y profesionales; la obligación de sancionar la violencia contra periodistas; y la obligación de mantener estadísticas sobre violencia contra periodistas (CIDH, 2013a).

Corresponde al Consejo de Comunicación la responsabilidad de coordinar con todos los actores sociales e institucionales necesarios para que las acciones para la protección a periodistas no se limiten a la reacción frente a agresiones, sino que asuman de manera integral su seguridad.

Sin embargo, hay otras acciones que no se han considerado en este listado de prevención y que surgen al aproximarse a aspectos culturales y económicos de la sociedad ecuatoriana, que tienen relación con la seguridad de los trabajadores de la comunicación; tales como la concentración de la propiedad de los medios de comunicación y la precarización laboral (Unesco, 2019).

Aún si son muchas las resoluciones sobre seguridad de periodistas de las que el Estado ecuatoriano es signatario (Naciones Unidas, 2014; Unesco, 2015; Unesco, 2017a; Unesco, 2017b) e incluso si son muchos los enunciados en torno a la relación entre la libertad de expresión, el fortalecimiento de la democracia y la diversidad de las culturas (Chapultepec, 1994); todos entrarán en contradicción con una realidad en la que, en función de la concentración de la propiedad de los medios de comunicación, existe “una menor cantidad de producciones culturales, artísticas y periodísticas, así como menos oportunidades y oferta laboral para los periodistas y los trabajadores de los medios en general [por lo que] los periodistas terminan trabajando bajo condiciones laborales precarias” (Unesco, 2019, p. 33).

Uno de los efectos más directos de esta precarización laboral y la falta de pluralidad y, aún más, de diversidad, en las fuentes de empleo para los periodistas es la posible rendición a la línea editorial del o de los grupos económicos propietarios de los medios (Becerra, 2014).

Además, los periodistas están obligados a asumir cargas horarias excesivas y a desempeñarse en más de un cargo simultáneamente (Unesco, 2019). La esperanza de renunciar a su trabajo y emplearse en otra empresa que, por pertenecer a otro grupo económico, ofrezca diferentes condiciones de trabajo no es muy grande.

Si ya se había establecido consenso con respecto a que el trabajo de la comunicación no solo materializa la libertad de expresión en la dimensión individual, sino que abre la posibilidad de que diversos sectores de la so-

ciudad se expresen y accedan a información que podría resultar vital; entonces es posible colegir que estas últimas reflexiones abarcan más allá de los innegables riesgos laborales del periodista (Verón, 2018) y se extienden hacia la posibilidad de silenciamiento y de subrepresentación de diversas identidades sociales y culturales.

Sobre este punto conviene detenerse, pues contiene uno de los aspectos determinantes en cuanto a las características de la violencia contra periodistas en Ecuador: esta concentración de la propiedad de los medios de comunicación tiene características económicas, pues son grupos empresariales y financieros los que detentan la propiedad en mayor medida (FIP, 2016); tiene características geográficas, pues la producción de contenidos se realiza únicamente a partir de los imaginarios de las grandes ciudades (Becerra, 2014) y sobre todo tienen un lugar de enunciación que legitima la identidad blanco mestiza, masculina y heterosexual como dominante (Espinosa, 2001; Rodríguez, 2014; Goetschel, 1999; Muratorio, 1994).

Es decir, la concentración de medios de comunicación es uno de los campos de lucha por la hegemonía (FIP, 2014; Becerra y Mastrini, 2011) y los trabajadores de la comunicación, sobre todo aquellos que realizan sus actividades en la primera línea de los hechos noticiosos, quedan expuestos a las consecuencias, el epifenómeno, de una disputa también muy violenta, en la que el derecho a la libertad de expresión podría tergiversarse al punto de ser comprendido como el privilegio de silenciar a otras identidades.

Al respecto, conviene citar in extenso las reflexiones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, vinculantes para el Estado ecuatoriano:

Así, si en principio la libertad de expresión requiere que los medios de comunicación social estén virtualmente abiertos a todos sin discriminación, o, más exactamente, que no haya individuos o grupos que, a priori, estén excluidos del acceso a tales medios, exige igualmente ciertas condiciones respecto de éstos, de manera que, en la práctica, sean verdaderos

instrumentos de esa libertad y no vehículos para restringirla. Son los medios de comunicación social los que sirven para materializar el ejercicio de la libertad de expresión, de tal modo que sus condiciones de funcionamiento deben adecuarse a los requerimientos de esa libertad. Para ello es indispensable, *inter alia*, la pluralidad de medios, la prohibición de todo monopolio respecto de ellos, cualquiera sea la forma que pretenda adoptar, y la garantía de protección a la libertad e independencia de los periodistas (Corte IDH, 1985, párr. 34).

## 5. Seguridad de periodistas y hegemonía

La hegemonía es la potestad que tiene una particularidad de asumirse e imponerse como la universalidad, de subsumir en su identidad a las demandas y a las otras identidades particulares que componen el universo al que representa (Laclau, 2014). Al interior de una sociedad, diversas identidades disputan por la posibilidad de representar los gustos, las costumbres, las creencias, la estética, la ética, la política y, en suma, la cultura de esa sociedad. Es una disputa por imponer lo suyo como lo universal.

No está por demás recordar que esta disputa nunca es simétrica. Quienes poseen los medios de producción y son propietarios del capital financiero tienen, por lo general, mayor posibilidad de imponer su identidad como universal. En el terreno de los medios de comunicación, empresarios, propietarios de entidades financieras o bancarias, estrellas del espectáculo, políticos devenidos en magnates de medios de comunicación, son privilegiados por la concentración mediática (Becerra, 2014), por lo que podrían gozar de mayor facilidad para difundir de forma masiva los rasgos de su identidad.

En una economía capitalista, este proceso hegemónico busca reprimir la reivindicación de las diferencias en favor de una cultura nacional, como condición de una vida civilizada (Echeverría, 2001). Es decir, la, así llamada, identidad nacional subsume a las particularidades de las distintas iden-



tidades que por ella son englobadas; y, al hacerlo, sacrifica parcialmente la riqueza de las distintas versiones de lo humano, que se rinden ante lo nacional (Laclau, 2014).

Puesto que este proceso jamás es lineal, menos en sociedades tan ricas en identidades como las latinoamericanas, esa identidad nacional constantemente debe reconfigurarse ante las diversas demandas de sus actores sociales (Echeverría, 2001). El modelo multicultural es una de estas reconfiguraciones y en los medios de comunicación se expresa, ya no con una voluntad directa de silenciamiento de las diversidades, sino como una exaltación de esas diferencias, de modo que puedan ser articuladas en la identidad nacional, pero desligadas de sus contenidos culturales y sus diferencias económicas y sociopolíticas (Díaz-Polanco, 2005).

Seguramente a este proceso se refiere Martín Becerra cuando menciona que la concentración de la propiedad de los medios de comunicación “empobrece la disposición de distintas versiones sobre lo real por parte de las audiencias/lectores y condena a una subrepresentación a vastos sectores que habitan el ‘interior’ de los países” (2014, p. 64).

Sin embargo, debe tenerse en claro que esta condena que resalta Becerra no es un proceso armónico y consensuado entre las particularidades que conforman lo nacional. Todo lo contrario. Es un proceso de profunda violencia en el que la disputa es por lo que se dice, por la medida en que se dice y también, o, sobre todo, por aquello que se silencia.

¿Cómo se relacionan estas reflexiones con la seguridad de los periodistas? En las manifestaciones de octubre de 2019 en Ecuador, una de las características de las agresiones por parte de manifestantes a trabajadores de la comunicación fue el reclamo por la subrepresentación de las identidades sociales y culturales que expresaban su descontento con las medidas económicas del Gobierno (Reyes, 2019).

Si bien muchas de las expresiones como “prensa corrupta”, “prensa vendida” o “prensa mentirosa”, enunciadas por los manifestantes durante las jornadas de protesta de octubre en Ecuador (El Universo, 2019; Plan V, 2019) recuerdan al discurso estigmatizador y denigrante (CIDH, 2019) que habría sido característico del gobierno de Rafael Correa en contra de la prensa; tal vez no sea posible afirmar que ese discurso, que, por lo demás habría cesado a partir de 2017 (CIDH, 2018) sea la única causa de estas agresiones.

Suponer esto último podría conducir a un nuevo discurso estigmatizador contra la protesta social, pero con un significante distinto. Cabe recordar que, a nivel interamericano, estos discursos estigmatizadores en ocasiones han precedido o incluso acompañado al inicio de procesos penales y de criminalización de la protesta social; por lo que se ha recomendado que los Gobiernos se abstengan de expresarlos (RELE, 2019).

Otro de los problemas que se enfrentan con esta suposición es que otros gobiernos de corte autoritario, como el de los Estados Unidos, han utilizado los mismos epítetos, con las correspondientes variantes idiomáticas (CIDH, 2018); o han recurrido al oxímoron casi imperecedero de las “fake news” ante cuestionamientos a sus gestiones. Entonces, establecer una sola relación de causalidad a partir de la evidente relación de contigüidad entre Rafael Correa y el significante “prensa corrupta”, equivaldría a suponer cierto influjo psíquico entre el ex presidente ecuatoriano y Donald Trump.

Del mismo modo, suponer esta relación de causalidad, como la única posible, equivale a afirmar que dicho personaje tiene, a pesar del tiempo y la distancia, una influencia contundente sobre amplios sectores populares que manifestaron en octubre de 2019, entre otros descontentos, su descontento con la prensa. Tal sería esta contundencia, que habría provocado ataques más allá de fronteras y mares, pues, de manera simultánea, se registraron agresiones a la prensa por parte de manifestantes en Cataluña (Sánchez, 2019) y en Chile (RSF, 2019).

En lo más mínimo las últimas reflexiones pretenden desconocer que los reiterados enunciados de Rafael Correa contra la prensa pasaron por alto, entre otras, la primera obligación del Estado con respecto a la seguridad de los periodistas, que es la obligación de adoptar un discurso público que contribuya a prevenir la violencia contra periodistas (CIDH, 2013a); y que, por el contrario, identificó públicamente a tuiteros y periodistas que se expresaron en contra de sus decisiones (CIDH, 2019); de modo que contribuyó a generar un clima adverso para el trabajo de la comunicación (CIDH, 2018).

Del mismo modo, en este punto es necesario recordar que las agresiones que provienen desde el Estado, la Fuerza Pública o los funcionarios públicos no pueden tener el mismo carácter que las agresiones que se concretan desde los manifestantes. Si bien todas las agresiones son condenables, el concepto de subrepresentación (Becerra, 2014) en ningún modo podría aludir a los Gobiernos, pues, ya ha quedado claro que, en tanto representantes del poder político, no solo son la representación de la identidad hegemónica, sino que incluso han llegado a abusar de su capacidad de imponer contenidos en los medios de comunicación (Becerra, 2014; CIDH, 2018).

El afán de estas reflexiones es recordar que una correlación no implica causalidad y sugerir en esta problemática otras aristas que podrían sumarse a un ambiente de por sí conflictivo con respecto a la libertad de prensa en el Ecuador. Por ejemplo, se podría tomar en cuenta que los “cambios contemporáneos de la diseminación cada vez más amplia de dispositivos fijos y móviles de conexión a redes convergentes amenazan la rutina mediadora tradicional de los medios de comunicación” (Becerra, 2014, p. 72).

Una vez que ha sido puesta en crisis esta rutina mediadora tradicional, los ciudadanos ven en las tecnologías de la comunicación la posibilidad de representar su propia realidad (Becerra, 2014). Esto no implica, de manera maniquea, que esta representación de la ciudadanía sea verdadera o correcta por oposición a una representación siempre equivocada en los medios

de comunicación. Incluso, existe el riesgo de que esta representación ciudadana no cuente con los filtros de verificación, contrastación, precisión y contextualización que la Ley Orgánica de Comunicación exige de la información que circula en medios de comunicación (2013, art. 22).

Lo que sí implica es que, en algunas ocasiones, la representación de la realidad que la ciudadanía hace en las redes sociales difiere de la representación sobre sí que observa en los medios de comunicación. Esta diferencia se inserta en una estructura histórica de subrepresentación, esto es, de silenciamiento y articulación de las diferencias desligadas de sus sentidos culturales; en los términos anteriormente descritos. Tal estructura ha sido fortalecida, también históricamente, por la concentración de la propiedad de los medios de comunicación (FIP, 2014).

Por tanto, cualquier debate sobre la seguridad de los periodistas en Ecuador está obligado a pasar por la propiedad de los medios de comunicación. Esto incluye considerar las recomendaciones explícitas sobre la necesidad de emprender medidas antimonopólicas para dar cabida a pluralidad de voces en los medios de comunicación; medidas de inclusión social para que la diversidad de voces tenga la posibilidad de administrar los medios de comunicación; y medidas de no discriminación, para que sea posible un acceso en igualdad de condiciones (Observacom, 2019).

Esta visión integral de la seguridad de los periodistas permite superar la posible estigmatización de la protesta social que parte de la deslegitimación de sus enunciados. Es imperativo un análisis de estas características en un país que ha sido identificado como “probablemente el de medios más dependientes de sectores financieros” (Checa-Godoy, 2012, 140); y que concentra en Quito y Guayaquil la mayor parte de medios de comunicación, además de concentrar en el sector privado el 79% de frecuencias del espectro radioeléctrico, frente a un 3.6% de frecuencias del sector comunitario (Gherke, Lizarazo, Noboa, Olmos, Pleper, 2016).

Adicionalmente, en el contexto ecuatoriano hay condiciones históricas que han generado distancias entre sectores de la ciudadanía y varios actores sociales e institucionales, por ejemplo:

Hasta antes de la crisis [de 1999], los medios se ubicaban tradicionalmente entre los tres primeros lugares de las instituciones con mayor credibilidad y fiabilidad, sin embargo, después de la crisis, cayeron al octavo lugar. En los quince años posteriores, no han logrado recuperar la confianza de antaño (Gherke, Lizarazo, Noboa, Olmos, Pleper, 2016, p. 21).

Si bien se debe tomar en cuenta que en siete de los quince años posteriores se desarrolló desde el Gobierno un discurso desfavorable al trabajo de la prensa, también se debe considerar que este discurso no fue inaugurado por ese gobierno, sino que sería parte de las demandas insatisfechas de la sociedad ecuatoriana que el discurso de ese gobierno articuló en medio de la disputa por la hegemonía (Valencia, 2019).

Otra muestra de esto se halla en 1999: en medio de una de las crisis económicas y sociales más dramáticas que vivió la sociedad ecuatoriana, los sectores indígenas ya manifestaban su profundo descontento con la representación de los indígenas que las élites económicas de la sociedad blanco mestiza hacían en sus medios de comunicación:

Durante las jornadas de protesta del mes de julio del presente año, se dio un hecho altamente simbólico y revelador: los indígenas de Tungurahua decidieron tomarse las instalaciones del cerro Pilisurco en el cual están las instalaciones de las antenas repetidoras de algunas estaciones de televisión y de radio. Este hecho político y estratégico protagonizado por el movimiento indígena demuestra, por una parte, la contraposición de intereses que existen entre los pueblos indígenas y los medios de comunicación, y, de otra parte, evidencia que el control de los medios de comunicación es vital para todo proyecto de dominación. (...) Los medios de comunicación son militantes cuando se trata de movilizar a la opinión ciudadana en contra del movimien-

to indígena. Lo hicieron durante los levantamientos del 90 y del 94, también jugaron un importante papel en las discusiones previas a la conformación de la Asamblea Constituyente en 1998 (...) Para los medios de comunicación, los indios ni siquiera tienen el status de ser reconocidos como diferentes, como un proyecto alternativo a la modernidad y al sistema capitalista. Son simplemente ignorados. Son quitados del presente, de la misma manera que la historia oficial los ha borrado del pasado (ICCI, 1999, Editorial).

Estos cuestionamientos por parte del movimiento indígena, realizados 20 años atrás, no solo dan cuenta del error de suponer que sus enunciados de descontento sobre los medios de comunicación son tributarios de los diez años del correísmo. Por sobre todo, son la muestra de la disputa por la representación entre las identidades de la sociedad ecuatoriana, en la que es clave la concentración de los medios de comunicación.

Así es posible afirmar que la obligación del Estado, si bien pasa por “proporcionar la seguridad de los periodistas y comunicadores que se encuentran realizando su labor informativa en el marco de una manifestación pública” (CIDH, 2020, párr. 506); por sobre todo, tiene que ver con evitar que haya individuos o grupos que estén excluidos del acceso a los medios de comunicación por la concentración de la propiedad de estos (Corte IDH, 1985), pues así se evita una tensión que genera condiciones adversas para la seguridad de los trabajadores de la comunicación.

## **6. Consideraciones finales**

La peor lectura posible de lo que se ha expuesto es una en la que las agresiones a los trabajadores de la comunicación por manifestantes o grupos ciudadanos aparecen justificadas como parte de un reclamo legítimo. Ninguna agresión por ejercer la libertad de expresión puede ser justificada, sin importar de donde provenga. La sociedad debe tener muy claro que estos ataques tienen un efecto de silenciamiento sobre un individuo, pero a la vez afectan al conjunto al que se priva de acceder a información.

Por el contrario, lo que se ha pretendido enfatizar es que las características de concentración de la propiedad de los medios de comunicación en Ecuador exponen a los trabajadores de la comunicación a una doble presión: por un lado, la presión de la precarización laboral, ligada a la imposición de una línea editorial y; al otro lado, el reclamo de diversos sectores ciudadanos por la subrepresentación de sus identidades, anhelos y propuestas. Son esas condiciones estructurales las que se deben afectar en favor de la seguridad de los periodistas.

Esto tampoco puede leerse como si se sugiriera que el reclamo por la subrepresentación no fuera legítimo. Lo es. Máxime, en una sociedad como la ecuatoriana, enriquecida con tantas versiones de lo humano: los pueblos y nacionalidades tienen derecho a ser representados y a auto representarse a partir de sus propios imaginarios y sus propuestas deben ser atendidas como mucho más que como enunciados precivilizados o influenciados por agentes externos.

Del mismo modo, las demandas de los diversos grupos de mujeres, de la diversidad sexogenérica, de los sectores rurales, las personas con discapacidad, en movilidad humana, las culturas urbanas, sectores universitarios, niñas, niños y adolescentes; personas privadas de la libertad, sectores urbano marginales; y una lista inagotable de actores; tienen el derecho a representarse y ser representados sin estereotipos que favorecen que una identidad se establezca como hegemónica y le dan el privilegio de relegar a las demás identidades hacia los márgenes.

Es decir, el legítimo reclamo de la subrepresentación se dirige al lugar equivocado mediante las agresiones contra trabajadores de la comunicación. Es el Estado que debe ser interpelado por las diversas identidades que forman parte del universo conocido como sociedad ecuatoriana, pues constitucionalmente tiene competencias exclusivas sobre el espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones (Decreto Legislativo 0, 2008, art. 261); y tiene la obligación de hacer efectivo el derecho de

todas las personas en forma individual o colectiva a la creación de medios de comunicación social y al acceso en igualdad de condiciones al uso de las frecuencias del espectro radioeléctrico (Decreto Legislativo 0, 2008, art. 16 #3).

Por ello, a pesar de que los insultos y las agresiones físicas no estén dirigidas hacia edificios o funcionarios públicos; el Estado debe tenerse por doblemente aludido con cada reclamo por subrepresentación que las identidades marginalizadas realizan en contra de los trabajadores de la comunicación.

Por un lado, cada agresión contra periodistas por parte de identidades subrepresentadas alerta sobre la obligación de proteger a los trabajadores de la comunicación, pero esto es solo el fenómeno más visible. Simultáneamente, cada agresión contra periodistas por identidades marginalizadas debe ser asumido por el Estado como un recuerdo de toda la tarea pendiente por garantizar que la libertad de expresión se materialice como un derecho y no como un privilegio ligado al poder económico, a vivir en las ciudades asumidas como principales, a lo masculino, a lo heteronormado y a la identidad blanco mestiza.

En ese sentido, las atribuciones estatales sobre la adjudicación de concesiones o autorizaciones de frecuencias del espectro radioeléctrico para el funcionamiento de medios de comunicación están relacionadas con el derecho a la libertad de expresión y con la obligación del Estado de prevenir que hechos violentos afecten al trabajo de la comunicación.

Del mismo modo, el Consejo de Comunicación debe asumir que su rol en torno a la protección de trabajadores de la comunicación está expresado de manera explícita en la coordinación interinstitucional de políticas públicas, protocolos, proyectos, planes y programas; pero que sus atribuciones en torno a la comunicación intercultural y plurinacional, a la participación ciudadana, al Sistema de Comunicación Social, a la formulación de políti-



ca pública en materia de comunicación; y a todos los aspectos que mencionan, por ejemplo, la Ley Orgánica de Comunicación y la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres tienen una relación implícita con la seguridad de los trabajadores de la comunicación.

Entre estas atribuciones resalta la que se relaciona con fomentar espacios de diálogo en torno a la comunicación, pues se hace indispensable propiciar acercamientos entre la ciudadanía y los trabajadores de la comunicación. Esto por la necesidad de que la ciudadanía tenga una visión más completa del trabajo de la comunicación; pero es aún por la mayor necesidad de que el trabajo de la comunicación contribuya a equilibrar esta disputa por la representación.

Otra lectura equivocada que podría surgir de este documento consiste en suponer que las agresiones por parte de grupos armados, fuerza pública o representantes del Estado podrían estar relacionadas con la subrepresentación de la que se ha hablado a lo largo de las últimas páginas. Hay dos cosas que enfatizar al respecto: 1. ninguna agresión a trabajadores de la comunicación está justificada, y; 2. La subrepresentación es un proceso de constitución histórica que en ningún modo puede afectar a los representantes del Estado y tampoco puede encubrir a quienes cometen delitos tipificados por la ley.

Si bien, lo que propone este documento es que afectar a la concentración de la propiedad mediática tiene impacto sobre la seguridad de los periodistas, también está claro que esa medida no puede ser la única, puesto que no todos los grupos sociales y culturales tienen la capacidad o el interés de participar en un concurso de adjudicación de frecuencias; y no por ello tienen menos derecho “a una comunicación libre, intercultural, incluyente, diversa y participativa, en todos los ámbitos de la interacción social, por cualquier medio y forma, en su lengua y con sus propios símbolos” (Decreto Legislativo 0, 2008, art. 16.1).

Es decir, las medidas que tome el Estado, para afectar a la concentración de la propiedad de los medios de comunicación, deben ir acompañadas por medidas que posibiliten la participación de diversas identidades culturales en los medios de comunicación. El artículo 43 de la Ley Orgánica de Comunicación (2019) es un ejemplo, pues establece que los medios de comunicación nacionales deben conformar su nómina con “criterios de equidad y paridad entre hombres y mujeres, interculturalidad, igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y participación intergeneracional”.

En suma, para que los enunciados que dan cuenta de la relación estrecha de libertad de expresión y de prensa con el fortalecimiento de la democracia en las sociedades se concreten en hechos reales, es necesario que el Estado asuma su responsabilidad de poner los medios de comunicación al alcance de diversas identidades sociales y culturales que históricamente han estado relegadas.

## **7. Bibliografía**

Decreto Legislativo 0, Constitución de la República de Ecuador, Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008.

Ley s/n, Ley Orgánica de Comunicación, Registro Oficial Tercer Suplemento No. 22 de 25 de junio de 2013.

Ley s/n, Ley Orgánica de Comunicación, Registro Oficial Suplemento No. 432 de 20 de Febrero del 2019.

Becerra, Martín y Mastrini, Guillermo (2011, 1 de marzo). Estructura, concentración y transformaciones en los medios del Cono Sur latinoamericano. Revista Comunicar N° 36, vol. XVIII, pág 51-59. Disponible en: <https://www.revistacomunicar.com/verpdf.php?numero=36&articulo=36-2011-07>

Becerra, Martín (2014, enero-febrero). Medios de comunicación: América Latina a contramano. Revista Nueva Sociedad N° 249. Disponible en: [https://nuso.org/media/articles/downloads/4003\\_1.pdf](https://nuso.org/media/articles/downloads/4003_1.pdf)

Chapultepec (1994, 11 de marzo). Conferencia Hemisférica sobre Libertad de Expresión. <http://www.oas.org/es/cidh/expresion/showarticle.asp?artID=60&IID=2>

Checa-Godoy, Antonio (2012). La Banca y la propiedad de los medios: el caso de Ecuador. Revista Latina de Comunicación Social N° 67, páginas 125-147. [http://www.revistalatinacs.org/067/art/950\\_Sevilla/RLCS\\_art950.pdf](http://www.revistalatinacs.org/067/art/950_Sevilla/RLCS_art950.pdf).

Corte Interamericana de Derechos Humanos (1985, 13 de noviembre). Opinión Consultiva OC-5/85 sobre la colegiación obligatoria de periodistas (Arts. 13 y 29 de la Convención Americana de Derechos Humanos) solicitada por el gobierno de Costa Rica. Thomas Buergenthal, Presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

\_\_\_\_\_ (2004, 2 de julio). Caso Herrera Ulloa vs. Costa Rica. Sergio García Ramírez, presidente de la Corte.

\_\_\_\_\_ (2013, 25 de noviembre). Caso familia Pacheco Tineo vs. Estado Plurinacional de Bolivia. Diego García Sayán, presidente de la Corte.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2000). Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión. <https://www.cidh.oas.org/basicos/declaracion.htm>

\_\_\_\_\_ (2009, 31 de diciembre). Informe sobre seguridad ciudadana y derechos humanos. Organización de Estados Americanos.

\_\_\_\_\_ (2011). Informe anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos 2011: Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. Dra. Catalina Botero, Relatora Especial para la Libertad de Expresión.

\_\_\_\_\_ (2013a). Violencia contra periodistas y trabajadores de medios: Estándares interamericanos y prácticas nacionales sobre prevención, protección y procuración de la justicia. Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

\_\_\_\_\_ (2013b, 5 de marzo). Informe anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos 2012: Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. Dra. Catalina Botero, Relatora Especial para la Libertad de Expresión.

\_\_\_\_\_ (2013c, 31 de diciembre). Informe anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos 2013: Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. Dra. Catalina Botero, Relatora Especial para la Libertad de Expresión.

\_\_\_\_\_ (2015a, 9 de marzo). Informe anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos 2014: Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. Dr. Edison Lanza, Relator Especial para la Libertad de Expresión.

\_\_\_\_\_ (2015b, 31 de diciembre). Informe Anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos 2015: Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. Dr. Edison Lanza, Relator Especial para la Libertad de Expresión.

\_\_\_\_\_ (2019, junio). Informe conjunto del Relator Especial para la libertad de expresión de la CIDH, Edison Lanza, y del Relator Especial de las Naciones Unidas sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión, David Kaye, sobre las misiones a Ecuador. Organización de Estados Americanos.

\_\_\_\_\_ (2020, 24 de febrero). Informe Anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos 2019: Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. Dr. Edison Lanza, Relator Especial para la Libertad de Expresión.

Consejo de Comunicación (2019, 12 de diciembre). Comunicado sobre la agresión al equipo periodístico de Gol TV Ecuador. Consejo de Regulación, Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación.

Díaz-Polanco, Héctor (2005). Elogio de la diversidad. Siglo Veintiuno Editores.

Echeverría, Bolívar (2001). Modernidad y Capitalismo (15 tesis). En Las ilusiones de la modernidad. Editorial Trama Social.

Espinosa Apolo (2001). Adscripciones socio-raciales y mutaciones étnico-culturales en Quito durante la primera mitad del s. XX: Longos, Cholos, Chagras, Chullas y Gente Decente. Tesis para obtención de la Maestría en Estudios de la Cultura en la Universidad Andina Simón Bolívar.

El Comercio (2018, 19 de mayo). El presidente de El Nacional intentó agredir a un periodista en Tumbaco. Bendito Fútbol. Diario El Comercio. <https://www.benditofutbol.com/el-nacional/agresion-tito-manjarrez-periodista-luismiguelbaldeon.html>

El Universo (2019, 14 de octubre). Hostigamiento contra la prensa en inmediaciones del parque del Arbolito en Quito. Diario El Comercio. Sección Política. <https://www.eluniverso.com/noticias/2019/10/14/nota/7559543/hostigamiento-contra-prensa-inmediaciones-parque-arbolito-quito>

FIP (2014). La concentración de medios en América Latina: su impacto en el derecho a la comunicación. Federación Internacional de Periodistas. Disponible en: <https://www.alainet.org/es/articulo/182692>

Fundamedios (2020, 17 de febrero). Asambleísta y su asesor insultan y amenazan a un periodista en Riobamba. Fundación Andina para la Observación y Estudio de Medios de Comunicación. <https://www.fundamedios.org.ec/alertas/riobamba-insultos-marcelojijon-asambleista-amenaza/>

García, Sergio & Gonza, Alejandra (2007). La libertad de expresión en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Gehrke, Mirjam; Lizarazo, Nelsy; Noboa, Patricia; Olmos, David y Pleper, Oliver (2016). Panorama de los medios en Ecuador: Sistema informativo y actores implicados. DW Akademie.

Goetschel, Ana (1999). Mujeres e imaginarios: Quito en los inicios de la Modernidad. Abya Yala.

Instituto Científico de Culturas Andinas (1999, 7 de octubre). Medios de comunicación y movimiento indígena. Publicación mensual del Instituto Científico de Culturas Indígenas.

Laclau, Ernesto (2014). Los fundamentos retóricos de la sociedad. Fondo de Cultura Económica.

Lanza, Edison (2019, 13 de noviembre). Libertad de Expresión y protección de trabajadores de la comunicación. Foro: Libertad de expresión, responsabilidad y diversidad ante nuevos escenarios comunicacionales. Quito, Consejo de Regulación, Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación.

Los Andes (2019, 6 de junio). Periodista deportivo denunció agresiones de dirigente. Actualidad. Diario Los Andes. Recuperado de: <https://diario-losandes.com.ec/periodista-deportivo-denuncio-agresiones-de-dirigente/>

Moreno, Deixa & Javier Carrillo (2019). Normas APA Séptima edición Guía de citación y referenciación. Coordinación Editorial Universidad Central de Colombia.

Muratorio, Blanca (1994). Imágenes e imagineros. Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales.

Observacom (2019, julio). Procedimientos y criterios para el acceso a frecuencias para medios comunitarios: Estándares, experiencia internacional y recomendaciones para Ecuador. Observacom, Cooperación Alemana, DW Akademie.

Organización de las Naciones Unidas, Asamblea General (2014, 18 de diciembre). La seguridad de los periodistas y la cuestión de la impunidad. Sexagésimo noveno período de sesiones.

\_\_\_\_\_ (2019, 28 de febrero). Informe del Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión. Consejo de Derechos Humanos 41º período de sesiones, 24 de junio a 12 de julio de 2019.

Organización de las Naciones Unidas, Comité de Derechos Humanos (2011, 12 de septiembre). Observación General N° 34 Artículo 19 Libertad de Opinión y libertad de expresión. Comité de Derechos Humanos.

Organización de las Naciones Unidas, Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa, Organización de Estados Americanos, Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (2012, 25 de junio). Declaración Conjunta sobre Delitos contra la Libertad de Expresión. Frank La Rue, Dunja Mijatovic, Catalina Botero Marino, Faith Pansy Tlakula.

Plan V (2019, 18 de octubre). El discurso antiprensa gatilló las agresiones contra los periodistas en el reciente paro. Revista Plan V. Redacción Sociedad. Recuperado de: <https://www.planv.com.ec/historias/sociedad/el-discurso-antiprensa-gatillo-agresiones-contra-periodistas-el-reciente-paro>

Relatoría Especial para la Libertad de Expresión CIDH (2008). Estudio especial sobre la situación de las investigaciones sobre el asesinato de periodistas por motivos que pudieran estar relacionados con la actividad periodística Período 1995-2005. Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

\_\_\_\_\_ (2019). Protesta y Derechos Humanos: Estándares sobre los derechos involucrados en la protesta social y las obligaciones que deben guiar la respuesta estatal. Edison Lanza, Relator Especial para la Libertad de Expresión.

Reporteros Sin Fronteras (2019, 24 de octubre). RSF denuncia la escalada de violencia contra la prensa en Chile. Recuperado de Reporteros Sin Fronteras: <https://rsf.org/es/noticias/rsf-denuncia-la-escalada-de-la-violencia-contra-la-prensa-en-chile>

Reyes, Xavier (2019, 21 de octubre). Periodistas reflexionan sobre la violencia, los extremismos y los medios durante las disputas. Diario El Uni-



verso. Disponible en: <https://www.eluniverso.com/noticias/2019/10/21/nota/7569164/periodistas-reflexionan-sobre-violencia-extremismos-medios-durante>

Rodríguez, María (2014, febrero). La representación de la ciudad a través de radio-drama como dispositivo de administración de poblaciones en Quito (1940-1949). Tesis para obtener el título de Maestría en Estudios Urbanos.

Sánchez, Joan (2019, 22 de octubre). Protesta de periodistas por las agresiones a la prensa durante los disturbios en Barcelona. Recuperado del Diario El País. [https://elpais.com/ccaa/2019/10/22/catalunya/1571769435\\_649457.html](https://elpais.com/ccaa/2019/10/22/catalunya/1571769435_649457.html)

Unesco (2013, 25 de julio). Indicadores de seguridad de los periodistas: nivel nacional. División de la Libertad de Expresión y el Desarrollo de los Medios de Comunicación, Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.

\_\_\_\_\_ (2015, 22 de mayo). Decisiones adoptadas por el Consejo Ejecutivo en su 196° Sesión. La seguridad de los periodistas y la cuestión de la impunidad.

\_\_\_\_\_ (2017a, 5 de junio). Decisiones adoptadas por el Consejo Ejecutivo en su 201° Sesión. La seguridad de los periodistas y la cuestión de la impunidad.

\_\_\_\_\_ (2017b, 18 de noviembre). Decisiones adoptadas por el Consejo Ejecutivo en su 202° Sesión. La seguridad de los periodistas y la cuestión de la impunidad.

\_\_\_\_\_ (2019). Tendencias mundiales en libertad de expresión y desarrollo de los medios: Informe regional para América Latina y El Caribe 2017/2018. Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.

Vaca, Gabriela (2019, 14 de octubre). Hellen Quiñónez fue escoltada por la Policía tras incidentes durante cobertura de minga masiva en Quito. Nueva Mujer. <https://www.nuevamujer.com/actualidad/2019/10/14/hellen-quinonez-fue-escoltada-por-la-policia-tras-incidentes-durante-cobertura-de-minga-masiva-en-quito.html>

Valencia, Gustavo (2019). La constitución discursiva del pueblo en Rafael Correa. Tesis para la obtención de la Maestría en Estudios de la Cultura por la Universidad Andina Simón Bolívar. <http://hdl.handle.net/10644/6883>

Verón, Juan (2018). Guía de riesgos psicosociales en los medios de comunicación. Asociación de Periodistas de Aragón.